

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de agosto de 2023
Alcance Cinco
Núm. 32



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_08_alc5_32


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento para la Dirección de Desarrollo Social.	3
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene Reglamento de Espectáculos y Comercio.	9
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento de Justicia Cívica.	37
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto Reglamento de Recaudacion de Rentas y Catastro.	60
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto relativo al Reglamento de Tránsito y Vialidad.	71
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	110
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Decreto el cual contiene Reglamento de Panteones o Cementerios.	120
Municipio de San Salvador, Hidalgo. - Reglamento Municipal en Materia de Anuncios Publicitarios.	129
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	134
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Reglamento Interno de Mejora Regulatoria.	176



REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

El presente tiene como propósito normar jurídica y legalmente las actividades de los anuncios publicitarios dentro del municipio de San Salvador, Hidalgo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, fracción II, fracción III y IV de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 141 de La Constitución Política del Estado De Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 8, 56, 120 al 125 fraccione II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Que la actualización del marco normativo de la Administración Municipal, constituye una necesidad propia de la dinámica social, dentro de los principios rectores de la Constitución Política, Federal y del Estado.

Artículo 2.- Que de acuerdo a las necesidades presentes resulta inoperante el actual Reglamento municipal en materia de anuncios publicitarios

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de San Salvador y tienen por objeto establecer la normatividad en materia de anuncios publicitarios, con los siguientes propósitos:

- I. Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población, ni contravengan los elementos esenciales de la composición, como son: el equilibrio, la claridad, el orden, la estética, para el contexto de imagen urbana en que se pretendan ubicar;
- II. Coadyuvar para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente;
- III. Garantizar que los anuncios publicitarios se fabriquen, coloquen, instalen y retiren cumpliendo con la normatividad de la materia y por ende se eviten riesgos a la población y en su caso se reparen los daños causados;
- IV. Lograr equilibrio entre la actividad económica, la publicidad exterior y la imagen urbana del Municipio.

Artículo 4.- La colocación de todo tipo de propagandas, se instalará en los lugares y equipamientos destinados a propósito para tal fin, previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de la administración municipal, y previo al pago de los derechos correspondientes que de acuerdo a la superficie autorizada y el tiempo de permanencia de la misma corresponda;

Así como su retiro por el solicitante una vez vencido el plazo autorizado, esto con el fin de mantener, limpia, ordenada y estética la imagen de nuestro municipio. en el centro histórico de municipio de San Salvador, Hidalgo, queda prohibida la colocación de propaganda comercial; salvo la que contemple y norme el propio proyecto de rescate existente, y la que se refiera a la promoción cultural, deportiva, de la salud pública y de interés general; requiriendo estas la autorización por escrito, y en su caso el pago correspondiente a la tesorería municipal.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Anuncio:** material o pieza que tiene como propósito central transmitir un mensaje para impulsar o promover un producto, servicio o marca.
- II. **Permiso:** Acto administrativo mediante el cual la administración municipal otorga su autorización para la fijación, instalación, distribución y ubicación de anuncios de forma temporal.
- III. **Parada:** Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público.
- IV. **Tablero para Noticias:** Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable.
- V. **Fachadas:** Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.
- VI. **Anuncio Auto Sustentado:** estructuras fijadas permanente en el piso o en firmes y muros de edificaciones.
- VII. **Anuncio de Techo:** cualquier señalamiento o anuncio sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.
- VIII. **Anuncio Panorámico o Espectacular:** Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.



Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este Reglamento las siguientes:

- I. El ayuntamiento
- II.- Dirección de obras publicas
- III.- Protección civil
- IV.- Dirección de reglamentos, espectáculos y comercio

Artículo 7.- son atribuciones de la dirección de reglamentos y espectáculos:

- I. Recibir solicitudes, tramitar y expedir Permisos y licencias de funcionamiento para la colocación de los anuncios, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios;
- II. Otorgar los permisos temporales para la colocación de los anuncios publicitarios;
- III. Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- IV. Ordenar el retiro o modificación de los anuncios en los casos en que así lo determine el presente Reglamento, otorgando a sus propietarios un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación para dar cumplimiento a la orden de retiro.

Artículo 8.- Los anuncios de carácter político se regularán de acuerdo a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Electoral del Estado de Hidalgo, y a los Convenios correspondientes.

Artículo 9.- Los anuncios deberán contar con la Licencia de funcionamiento o Permiso que se requiera según el presente Reglamento y cualquier otra que exija ordenamientos legales diversos, y su contenido deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. No ofender la moral y/o a las buenas costumbres,
- II. No usar los símbolos patrios ni el Escudo del Estado o del Ayuntamiento, sin autorización expresa;
- III. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito.

CAPITULO 2 DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES

Artículo 10.- Para la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, deberán obtener para su colocación la autorización del área de Protección Civil y contar con el aval de los Órganos auxiliares del lugar y en su caso de los vecinos que directamente pudieran ser afectados con dicha instalación, además de la autorización de la Dirección de Reglamentos Espectáculos y comercio,

Artículo 11.- Cualquier persona o compañía que instale, coloque o rente instalaciones para anuncios permanentes de azotea, auto soportado, colgante o similar deberán identificarse por medio de calcomanía que determine el pago de derechos de la dirección de reglamentos y espectáculos;

Artículo 12.- Los anuncios y estructuras soportantes deberán mantenerse en buen estado físico y operativo, el responsable de anuncio cumplirá con esta obligación; en caso contrario, no se renovará la licencia de funcionamiento del anuncio y será motivo suficiente para que la dirección de reglamentos y espectáculos ordene el retiro inmediato del anuncio.

Artículo 13.- Queda prohibida la fijación o colocación de anuncios en la vía pública, en los edificios y monumentos públicos, en los árboles, postes de teléfonos y en el equipamiento urbano municipal.

Artículo 14.- Para fines del presente Reglamento, se respetará la zonificación establecida en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de los Centros de Población que emita el Ayuntamiento y los demás lineamientos que en materia de desarrollo urbano que se aprueben.

Artículo 15.- Las solicitudes de licencias de funcionamiento o permisos para la fijación o instalación de anuncios deberán cumplir con los siguientes requisitos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
Cuando se trate de personas morales, deberán acreditar su personalidad y la de las personas físicas que las representen con identificación con fotografía;



- II. Dibujo y descripción del anuncio, así como dibujo o fotografía del sitio de su colocación, mostrando el proyecto del anuncio que desea colocarse, su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje;
- III. Descripción de los materiales de que está constituido;
- IV. Documento que acredite la propiedad del solicitante con respecto al inmueble en donde se pretenda ubicar el anuncio o en su caso la autorización por escrito del propietario del inmueble, acreditando fehacientemente esa situación, haciendo constar su responsabilidad solidaria con respecto del anuncio.

Artículo 16.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, se requiere la obtención previa de la licencia o permiso expedido por la autoridad municipal.

Capítulo 3 De las sanciones

Artículo 17.- La contravención a las normas contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, ya sea por la acción u omisión que realice el infractor, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en este capítulo por parte de la autoridad competente.

Artículo 18.- para efectos de este artículo de sancione se entiende por

- VI. **Apercibimiento:** Es la advertencia verbal que hace la Autoridad Municipal correspondiente como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
- VII. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal correspondiente hace por escrito y verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
- VIII. **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o campesinos no excederá el importe de su jornal o salario de un día, si el infractor es un estudiante o trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de salario mínimo vigente. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción administrativa, no excederá el equivalente a 500 días de Salario Mínimo General para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio;

Artículo 19.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y penal, la Autoridad Municipal con el apoyo del Conciliador Municipal se limitara a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de los daños por parte del infractor, se deberá de tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 20.- los responsables serán acreedores a Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el presente reglamento de anuncios publicitarios, que afectan al patrimonio de las personas, se sancionaran con:

- I. Multa equivalente de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por instalar cualquier anuncio publicitario sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- II. Multa equivalente de 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por exhibir carteles fotográficos o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor o las buenas costumbres

Capítulo 4 Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a la disposición del presente ordenamiento.

Dado en la sala de cabildo en San Salvador, Hidalgo a los 14 días del mes de febrero del año 2023.

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO DEL AÑO 2023.

MTRO. ARMANDO AZPEITIA DÍAZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA



C. AILED CABRERA ALDANA.
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. SANTIAGO LOPEZ AGUILAR.
REGIDOR
RÚBRICA

C. MA. ISABEL GARCÍA PEÑA
REGIDORA
RÚBRICA

C. OSVALDO DANIEL CAMARGO TORRES.
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ.
RIGIDORA
RÚBRICA

C. POLICARPIO LOPEZ GONZÁLEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR.
REGIDORA
RÚBRICA

C. HILARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C. SABULON LOZANO HERNÁNDEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C. MINERVA LOPEZ ÁLVAREZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ITZEL SELENE MEJÍA PÉREZ.
REGIDORA
RÚBRICA

C. YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS
REGIDORA
RÚBRICA

C. YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS.
REGIDORA
RÚBRICA

En uso de las facultades que confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.



Mtro. Armando Azpeitia Díaz.
Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a Bien refrendar el presente Decreto.

Lic. Diego Pérez Bruno
Secretario General Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados.-26-07-2023
9765



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

